



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1054-2023-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 14 de noviembre del 2023.

**VISTOS:** Con pedido de Compra N°008829 de fecha 24 de agosto del 2023, certificación de Crédito Presupuestario N° :004323 N°CCP SIAF:0000006117; orden de Compra- Guía de Internamiento N°0002321 de fecha 08 de setiembre del 2023; Informe N°0014-2023-RFZQ/RO/DMIV-MDCH-C de fecha 22 de setiembre del 2023; informe N°1949-2023-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC de fecha 28 de agosto del 2023; informe N°4310-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 26 de setiembre del 2023; informe N°160-23-UA/OA-MDCH de fecha 23 de octubre del 2023; informe N°130-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 27 de octubre del 2023; Informe N°773-2023-MDCH-OGA-OL-KON de fecha 27 de octubre del 2023; informe N°1074-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 30 de octubre del 2023; Informe Legal N°0282-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A de fecha 09 de noviembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** es materia de la presente, el análisis, de la solicitud de **Resolución total Contrato Orden de Compra - N°002321-2023**, proveedor **LLICAHUA CHIPANE BEATRIZ** con RUC N°10749913881; adquisición de implementos de vestuario para la actividad **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y VIAS NO PAVIMENTADAS MEDIANTE RIEGO PARA CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBA- APURIMAC"**. Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que,** de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que,** a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que,** en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

**Que,** conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contracciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de indole administrativo

**Que,** como refiere el numeral 162.1. del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación expresa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \frac{\text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15.



Asimismo, el artículo 164° establece las Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

**Que**, cabe señalar que a través de la Directiva N° 001-2021-MDCH. "**DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM en fecha 26 de julio del 2021, establece en el numeral 8.1.4.1. emisión de la orden o suscripción del contrato: el incumplimiento de las prestaciones en su numeral 8.1.5.2.

**Que**, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del D.S N°04-2019 texto único ordenado de la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general, el contratista mediante declaración N°07 "declaración jurada de proveedor", declara bajo juramento cumplir con lo solicitado por la entidad en cuanto a las especificaciones técnicas, conocer, aceptar y someterse a las condiciones y procedimientos de la presente contratación y declara cumplir con las condiciones y términos de referencia solicitados.

**Que**, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2021-MDCH la entidad podrá resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista mediante carta simple será suficiente para la resolución de contrato.

**Que**, cabe señalar que a través de la Directiva N° 001-2021-MDCH. "**DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM en fecha 26 de julio del 2021, establece en el numeral 8.1.4.1. emisión de la orden o suscripción del contrato: el incumplimiento de las prestaciones en su numeral 8.1.5.2.

**Que**, en ese entender se observa que la Orden de Compra N°2321-2023 con penalidad máxima para su resolución de contrato, por causas imputables al contratista, conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la procedencia de la Resolución Total de Contrato, conforme a la normativa pertinente para el caso en concreto, por ello cabe mencionar que en estricto cumplimiento de la Directiva N°001-2021-MDCH. "**DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225.

**Que**, mediante **pedido de Compra N°008829 de fecha 24 de agosto del 2023**, la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras Públicas; solicita la adquisición de implementos de vestuario.

**Que**, mediante **certificación de Crédito Presupuestario N° :004323 N°CCP SIAF:000006117** se otorga la disponibilidad presupuestal para la adquisición de materiales de ferretería por el monto de S/ 1,485.00.

**Que**, mediante **orden de Compra- Guía de Internamiento N°0002321 de fecha 08 de setiembre del 2023**, se adjudica al proveedor **LICAHUA CHIPANE BEATRIZ** con RUC N°10749913881, la adquisición de implementos de vestuario con un plazo de 7 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

**Que**, mediante **Informe N°0014-2023-RFZQ/RO/DMIV-MDCH-C de fecha 22 de setiembre del 2023**, el residente de la actividad- Ing. **RONY FREDY ZUNIGA QUISPE**, solicita al jefe de la unidad de ejecución de mantenimiento Ing. **JOHN YURI YAURI CCAMA**, la resolución total de la orden de compra N°0002321, por acumulación de penalidad, ya que a la fecha 22/09/2023, el proveedor no hizo la entrega del bien, pese a que se notifica el 12/09/2023 para que haga la entrega del bien contados 7 días calendarios a partir del día siguiente de notificación y el 19/09/2023 venció su notificación.

**Que**, mediante **informe N°1949-2023-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC de fecha 28 de agosto del 2023**, el jefe de la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de obras Publicas- Ing. **JOHN YURI YAURI CCAMA**, solicita al sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial Arq. **CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA**, la resolución total de orden de compra N°02321.

**Que**, mediante **informe N°4310-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 26 de setiembre del 2023**, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial- Arq. **CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA**, solicita al gerente general de la MDCH Abog. **JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI**, la resolución total de la Orden de Compra N°02321.

**Que**, mediante **informe N°160-23-UA/OA-MDCH de fecha 23 de octubre del 2023**, el responsable de Almacén Central- Bach. Ing. **MARCO ANTONIO VALER GONGORA**, remite al jefe de la oficina general de Administración, CPC. **SAUL QUISPE CHIPANA** la resolución de contrato de Orden de Compra 2321 -2023.

**Que**, mediante **informe N°130-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 27 de octubre del 2023**, el asesor en contrataciones- Abog. **ROY CHOQUE CUSIHUAMAN**, remite a la jefa de la unidad de logística Lic. **KARINA QUISPE NINA** la resolución total de la Orden de Compra N°02321 por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la prestación del servicio a su cargo, relativo a la contratación de adquisición de implementos de vestuario para el proyecto "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC" por la suma de S/ 1,485.00 soles requerido a la contratista LLICAHUA CHIPANE BEATRIZ con RUC N°10749913881.

**Que, mediante Informe N°773-2023-MDCH-OGA-OL-KON de fecha 27 de octubre del 2023**, la jefa de la Oficina de Logística y Almacén- Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, solicita al jefe de la oficina general de administración, la resolución total de Orden de Compra N°2321-2023.

**Que, mediante informe N°1074-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 30 de octubre del 2023**, el jefe de la Oficina General de administración- CPC. **SAUL QUISPE CHIPANA**, eleva al gerente general de la MDCH, el expediente de resolución total de orden de compra N°2321-2023.

**Que, Mediante Informe Legal N°0282-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A de fecha 09 de noviembre del 2023**; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **JAFETT STEPHEN PEÑA PINO**, concluye Declarar **PROCEDENTE** la a Resolución total de la Orden de Compra N°02321, al proveedor **LLICAHUA CHIPANE BEATRIZ** con **RUC N°10749913881**, por la adquisición de implementos de vestuario para la actividad **MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC**", por causas imputables al contratista. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

**Que, en razón de lo expuesto**, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución total de Contrato de la Orden de Compra N°002322-2023, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de la **Resolución total de Contrato Orden de Compra N°02321**, al proveedor **LLICAHUA CHIPANE BEATRIZ** con **RUC N°10749913881**, por la adquisición de implementos de vestuario para la actividad "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADAS DE LAS CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC", por causas imputables al contratista. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a las áreas pertinentes, el debido cuidado, manejo y diligencia de los documentos, y no haciendo incurrir en gastos innecesarios de materiales logístico y recursos humanos de las áreas,

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR**, el Expediente de Resolución total de Contrato (Orden de Compra N°0002321-2023) a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina de logística, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Notificar al contratista, la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO.- DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE**

G.M  
CC.  
Alcaldía.  
O.G.A.  
O. Logística.  
Contratista.  
S.G.I.T  
O.T.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. **JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI**  
GERENTE MUNICIPAL